

g) *Las actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación patrimonial.*

h) *Cualquier otra prevista en la Ley.*

2. *En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.*

3. *Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito.*”

SEGUNDO.-

A su vez, se recoge en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL)**, en su **artículo 55 letra e)** que:

“Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

(...) e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.”

Y en el **artículo 57.1 de la LBRL**, se recoge que:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. (...)”

TERCERO.-

Considerando lo dispuesto en el **artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**:

“1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

3. En especial, los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y la mayor eficacia de la prestación de éstos.”

CUARTO.-

Considerando que el Convenio que pretende suscribirse entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua, para la ejecución en el municipio de Antigua de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares 2018, entraría dentro del concepto de Cooperación entre Administraciones Públicas, descrito en la **letra d) del artículo 140.1 de la LRJSP**, al tratarse de un Convenio mediante el que ambas administraciones acuerdan, voluntariamente, y en ejercicio de sus competencias, asumir compromisos específicos en aras de una acción común, tendente a impulsar actuaciones sostenibles que permitan recuperar y embellecer espacios de interés por su singular efecto en la imagen del territorio insular, garantizando que el municipio, como entidad más cercana al ciudadano, pueda ofrecer una mejora de su entorno sin que su capacidad económica o técnica sea un impedimento para ello.

De este modo, la conveniencia de suscribir el presente convenio radica en una mejor integración de los visitantes, residentes o no, en la zona interior de Antigua mediante merenderos y zonas de esparcimiento, realizando actuaciones encaminadas al embellecimiento de lugares singulares.

QUINTO.-

Considerando que tal y como se refleja en el borrador del Convenio, la técnica de cooperación utilizada por ambas administraciones es la de prestación de medios materiales, económicos o personales de conformidad con lo recogido en la **letra d) del artículo 144.1 de la LRJSP** y que la formalización de las relaciones de cooperación se realizará mediante la aceptación expresa de las partes, formulada a través de la firma de un Convenio, de conformidad con lo establecido en el **artículo 143.2 de la LRJSP**.

SEXTO.-

Considerando que según lo dispuesto en el Informe Técnico de los Servicios municipales, en lo referente a que el suelo de la zona de la charca, donde se pretenden realizar las actuaciones de acondicionamiento de espacio público para merendero, está disponible al encontrarse inventariado como la propiedad municipal nº 100018, según el inventario municipal.

Considerando, a su vez, que las actuaciones no podrán ser ejecutadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, hasta que el Ayuntamiento de Antigua no le notifique que se han obtenido todos los títulos habilitantes y demás autorizaciones que sean preceptivas según la legislación vigente.

SÉPTIMO.-

Considerando todo lo expuesto, y una vez analizado el borrador, **se informa favorablemente** la Aprobación del Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua, para la ejecución en el municipio de Antigua de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares 2018, de conformidad con el borrador de Convenio que se adjunta como **Anexo I**.

OCTAVO.-

Considerando que la competencia para acordar la celebración del citado Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua, para la ejecución en el municipio de Antigua de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares 2018, está atribuida al Pleno de la Corporación y la firma al Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias** y en el **artículo 21.1 b) de la LBRL**.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente,

C) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la celebración del Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua, para la ejecución en el municipio de Antigua de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares 2018.

Segundo.- Declarar que el suelo de la zona de la charca, dónde se pretenden realizar las actuaciones de acondicionamiento de espacio público para merendero, está disponible al encontrarse inventariado como la propiedad municipal nº 100018, según el inventario municipal.

Las actuaciones no podrán ser ejecutadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, hasta que el Ayuntamiento de Antigua no le notifique que se han obtenido todos los títulos habilitantes y demás autorizaciones que sean preceptivas según la legislación vigente.

Tercero.- Formalizar la Cooperación mediante la aceptación expresa de las partes, formulada a través de la firma de un Convenio, de conformidad con el borrador que se adjunta como **Anexo I**.

Cuarto.- El órgano competente para firmar el Convenio, en nombre del ayuntamiento de Antigua, es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la Consejería de Medio Ambiente, parque móvil y servicios del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Sexto.- Notificar la presente resolución junto con una Copia del Convenio una vez suscrito, a la Concejalía de Medio ambiente, y a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Antigua, para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo.- Notificar el Convenio una vez suscrito, al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura conforme a lo requerido en los expedientes (12/17-Aut. Grales y 05/18-P.dep) tramitados ante esa administración.

Tal es mi informe que gustoso someto a otro mejor fundado.

En Antigua, a 22 de agosto de 2018.”

Abierto el turno de debate interviene el Alcalde para explicar que la actuación contemplada en el convenio para el ejercicio 2018 es para un merendero en la zona de “La Charca”, con un presupuesto de ejecución de 35.000 €, y no produciéndose ninguna otra intervención los miembros presentes en la sesión por unanimidad acuerdan:

Primero.- Aprobar la celebración del Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua, para la ejecución en el municipio de Antigua de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares 2018.

Segundo.- Declarar que el suelo de la zona de la charca, dónde se pretenden realizar las actuaciones de acondicionamiento de espacio público para merendero, está disponible al encontrarse inventariado como la propiedad municipal nº 100018, según el inventario municipal.

Las actuaciones no podrán ser ejecutadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, hasta que el Ayuntamiento de Antigua no le notifique que se han obtenido todos los títulos habilitantes y demás autorizaciones que sean preceptivas según la legislación vigente.

Tercero.- Formalizar la Cooperación mediante la aceptación expresa de las partes, formulada a través de la firma de un Convenio, de conformidad con el borrador que se adjunta como **Anexo I**.

Cuarto.- El órgano competente para firmar el Convenio, en nombre del ayuntamiento de Antigua, es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la Consejería de Medio Ambiente, parque móvil y servicios del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Sexto.- Notificar la presente resolución junto con una Copia del Convenio una vez suscrito, a la Concejalía de Medio ambiente, y a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Antigua, para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo.- Notificar el Convenio una vez suscrito, al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura conforme a lo requerido en los expedientes (12/17-Aut. Grales y 05/18-P.dep) tramitados ante esa administración.

10º.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE LAS PALMAS DE G.C., EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 404/2016.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 18 de septiembre de 2018, en relación a la propuesta emitida por el asesor jurídico municipal de fecha 25.06.18, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA

D) ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Con fecha de 23 de mayo de 2018, fue dictada **sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Abreviado nº 404/2016**, tramitado a instancia de la Doña María de la Cruz Peña Herrera frente al Ayuntamiento de Antigua, en el que el fallo estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 761,14 euros y condenando al Ayuntamiento de Antigua al pago de las costas procesales.

II.- Con fecha de 29 de mayo de 2018, fue recibido en las dependencias municipales, **escrito del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas con R.E. nº 4263**, por el que se remite testimonio de la Sentencia de fecha de 23 de mayo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas y se devuelve el expediente administrativo del que trae causa, a fin de que recibida la comunicación, **la lleve a puro y debido efecto**, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS**, el órgano responsable de su cumplimiento.

E) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

B1.- Normativa de Aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Demás normativa de ámbito estatal, autonómico e insular de concordante aplicación.

B2.- Fundamentos de Derecho:

Primero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignen.

Segundo.- Es competente el Ayuntamiento-Pleno para la adopción del presente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

F) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.-Tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Abreviado nº 404/2016, tramitado a instancia de la Delegación del Gobierno en Canarias frente al Ayuntamiento de Antigua, en el que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 761,14 euros y condenando al Ayuntamiento de Antigua al pago de las costas procesales.

Segundo.- Que se practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y nombrar al órgano responsable de su cumplimiento.

Tercero.-Comunicar al órgano responsable su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

Cuarto.-Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Las Palmas, y a Doña María de la Cruz Peña Herrera, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tal es mi informe que gustoso someto a otro mejor fundado.

En Antigua, a 25 de junio de 2018.”

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión se dan por enterados de dicha sentencia.

11º.- PROPUESTA EMITIDA POR EL ASESOR JURIDICO DE FECHA 26.06.18, PARA REVOCAR LA ORDEN DE CIERRE DE LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE “CORS BAR” EXP. IAC-08-2017.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 18 de septiembre de 2018, en relación a la propuesta emitida por el asesor jurídico municipal de fecha 26.06.18, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA

A) ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Visto que con fecha de 23/03/2017, se remite por el **Subinspector-Jefe de la Policía Local, Informe sobre actuación policial realizada por los Agentes de la policía local nº 13947 y nº 13391**, en el que se adjunta **Parte de servicio, descripción gráfica y Acta de Denuncia** por infracción a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, realizada en el local con razón social "CORS BAR" sito en el Centro Comercial Montecastillo, Caleta de Fuste, Antigua, y siendo su responsable D. Collin Martin Oreilly, con NIE nº Y-5162293-A y domicilio en C/Cardón nº 4 en Caleta de Fuste, Antigua.

En el referido Informe, los Agentes relatan que el día 23/03/2017 a las 17:10 horas, se producen los siguientes hechos: *"Que se recibe llamada desde jefatura, alertando lo que en el Asunto se refleja (Molestias por ruidos procedentes del C.C. Montecastillo), por lo que nos trasladamos al lugar y comprobamos la veracidad de los hechos, ya que una vez allí observamos como un cliente del local nº 19-DA, del C.C. Montecastillo, canta con micrófono en mano, escuchando, además, música que se emite desde el interior del local anteriormente reflejado; todo esto a una distancia de 30 metros aproximadamente, (junto a la vivienda del alertante, en C/ Turmero nº 28).*

Acto seguido nos entrevistamos con el responsable del restaurante, D. Collin Martin O'reilly, con NIE Y-5162293-A, nacido el 17/10/1969 en Birmingham, (Reino Unido), y con domicilio actual en C/Cardón nº 4 en Caleta de Fuste, a quién le informamos que por los motivos anteriormente detallados se redactará acta-denuncia de la cual se adjunta copia.

Por último, añadir que el denunciante resultó ser D. Wayne Richard Godley, con NIE X-4829859-C, nacido el 05/12/1957 en Reino Unido, Hijo de Peter y de Vera y con domicilio en C/Turmero, nº 28, Caleta de Fuste".

En el informe, se aporta, además, descripción gráfica en la que se puede observar el Bar-Restaurante con las puertas abiertas al exterior y un cartel en el que se anuncia la actividad de Karaoke y música en vivo. Además, se aporta fotografía del Cartel acreditativo de la Licencia otorgada a la Entidad mercantil SALFUER S.L. para la Actividad de Restaurante.

En el Acta de denuncia, los Agentes denuncian la comisión de las siguientes infracciones a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias:

- "Graves, art. 63.9 y 10:
 - *La producción de ruidos y molestias.*
 - *La dedicación de locales, recintos o instalaciones a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, de carácter esporádico, distintos de aquellos para los que fueron autorizados y no constituya infracción muy grave. "*

II.- Visto que con fecha de 14/06/2017, fue emitido **Informe Jurídico por el Técnico Superior de Administración General, Asesor Jurídico de los Servicios municipales, D. Aday Mesa Martín**, en el que se formulaba propuesta de resolución.

III.- Visto que con fecha de 15/06/2017, se dictó **Decreto del Concejal-Delegado D. Gustavo Berriel Hernández, nº 723**, notificado a la entidad interesada el 21/06/2017, en el que se resuelve:

“Primero.- Conceder audiencia a **D. Collin Martin Oreilly**, con NIE nº Y-5162293-A, por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, a fin de que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes como trámite previo a la orden de cierre del establecimiento, conforme a los artículos 65.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, por los motivos que se hacen constar en el cuerpo de este escrito.

Segundo.- Notificar la presente resolución a **D. Collin Martin Oreilly**, con NIE nº Y-5162293-A, para su conocimiento y efectos oportunos.”

IV.- Visto que con fecha de 17/07/2017, se emite **Informe de la Funcionaria Auxiliar del Registro de Entrada, Doña Soraya Acosta Brito**, comunicando que: “(...) con fecha de 22 de junio de 2017, se abrió el plazo para dar trámite de audiencia para presentar alegaciones y demás documentos que considere pertinentes en relación a la “NOTIFICACIÓN DECRETO Nº. 723- CIERRE DE EXPEDIENTE, al Sr. Collin Martin Oreilly, finalizando dicho periodo el día 12 de julio de 2017, no habiéndose presentado en este Registro General alegación alguna a dicha notificación.”; notificado al interesado el 26 de julio de 2017.

V.- Visto que con fecha de 11/09/2017, se dictó **Acuerdo por el Pleno municipal**, notificado a la entidad interesada el 12/09/2017, en el que se resuelve:

“(...) Primero.-Ordenar el cierre de la actividad de Restaurante musical con Karaoke, que está llevándose a cabo en el local con razón social “CORS BAR”, sito en el Centro Comercial Montecastillo, de Caleta de Fuste, Antigua, por su responsable D. Collin Martin Oreilly, con NIE nº Y-5162293-A.

Segundo.-Notificar la presente resolución al interesado, D. Collin Martin Oreilly, con NIE nº Y-5162293-A, apercibiéndole en los términos del artículo 99 de la LPAC, de que proceda al cierre de la actividad descrita en el punto anterior en el plazo improrrogable de 5 días naturales desde que se notifique la resolución, advirtiéndole de que, en caso contrario, se procederá por los servicios municipales, a su ejecución subsidiaria en los términos previstos en el art. 102 de la LPAC.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Policía Local y a la Concejalía de Obras y servicios, a los efectos oportunos. (...)”

VI.- Visto que con fecha de 13/09/2017, fue presentado ante las dependencias municipales **Escrito con R.E. nº 8058**, a nombre de D. Colin Martín Oreilly y dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayto. de Antigua, por el que se formulaban alegaciones al escrito con registro de salida Nº 7959, de 11 de septiembre de 2017.

VII.- Visto que con fecha de 27/09/2017, se remite por el **Subinspector-Jefe de la Policía Local, Informe sobre actuación policial realizada por los Agentes de la policía local nº 12691 y nº 11641**, en el que se adjunta **Acta de comprobación de cumplimiento del Acuerdo del Pleno municipal de 11 de septiembre de 2017** por el que se comprueba que **no se ha procedido a cumplir con la orden de cierre** de la actividad de Restaurante musical con Karaoke, que está llevándose a cabo en el local con razón social “CORS BAR”, sito en el Centro Comercial Montecastillo, de Caleta de Fuste, Antigua, por su responsable D. Collin Martin Oreilly, con NIE nº Y-5162293-A.

VIII.- Visto que con fecha de 18/06/2018, se emite Informe de la Funcionaria Administrativa del Departamento de Actividades Clasificadas del Ayuntamiento de Antigua, Doña María Dolores Acosta Brito, comunicando que: “(...) con fecha de 5 de septiembre de 2017 y registro de entrada nº 7819 se ha presentado por don Colin Martín O’Reilly comunicación previa al traspaso de titularidad de licencia de apertura de RESTAURANTE en el local denominado COR’S” local nº 19-D del Centro Comercial Montecastillo en la urb. Castillo Caleta de Fuste (Exp. 242-1/27-99), dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. (...)”.

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

B1.- Normativa de Aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.
- Demás normativa de ámbito estatal, autonómico e insular de concordante aplicación.

B2.- Fundamentos de Derecho:

Primero.- Considerando que en el **Acuerdo del Pleno municipal de 11 de septiembre de 2017**, se acordó el cierre de la actividad de Restaurante musical con Karaoke, que estaba llevándose a cabo en el local con razón social “CORS BAR”, sito en el Centro Comercial Montecastillo, de Caleta de Fuste, Antigua, por su responsable D. Collin Martin Oreilly, con NIE nº Y-5162293-A, previa audiencia del interesado, y como medida definitiva acordada por carecer del título habilitante preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 65.2 de la Ley 7/2011**, que reza:

“2. El cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o, cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de la comunicación previa, no tendrá carácter de sanción, debiendo ordenarse el mismo como medida definitiva, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de una eventual legalización posterior de las instalaciones o actividad. En tales supuestos, tales medidas no estarán sujetas al límite señalado en el artículo 56.3 de la presente ley.”

Segundo.- Considerando que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las

leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Tercero.- Considerando que tal y como se señala en el **Informe de 18 de junio de 2018, de la Funcionaria Administrativa del Departamento de Actividades Clasificadas del Ayuntamiento de Antigua, Doña María Dolores Acosta Brito:**“(…) con fecha de 5 de septiembre de 2017 y registro de entrada nº 7819 se ha presentado por don Colin Martín O’Reilly comunicación previa al traspaso de titularidad de licencia de apertura de RESTAURANTE en el local denominado COR’S” local nº 19-D del Centro Comercial Montecastillo en la urb. Castillo Caleta de Fuste (Exp. 242-1/27-99), dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. (…)”

Cuarto.- Considerando que en virtud de lo expuesto, el responsable de la actividad llevada a cabo en el **local con razón social “CORS BAR”** sito en el Centro Comercial Montecastillo de Caleta de Fuste, Antigua; **D. Collin Martin Oreilly** ha procedido a obtener, mediante traspaso, la titularidad de la licencia de apertura para la actividad de RESTAURANTE nº 242-1/27-99, para el citado local, desde el 5 de septiembre de 2017.

De esta manera y teniendo en cuenta, que no consta en las dependencias municipales, que hayan vuelto a existir quejas de vecinos o denuncias de la policía local, por la realización de actividades musicales o de Karaoke en el citado **local con razón social “CORS BAR”**, y que cuenta, desde septiembre de 2017, con título habilitante suficiente para la realización de la actividad de restaurante, se considera procedente **revocar la orden de cierre de la actividad** llevada a cabo en el **local con razón social “CORS BAR”** y **proceder al archivo del presente expediente.**

Quinto.- Considerando que la competencia para resolver el presente procedimiento de cierre de un establecimiento que no cuente con la correspondiente licencia o que no haya cumplimentado el requisito de la comunicación previa, está atribuida al Pleno de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el art. 72.2 b) de la Ley 7/2011, al derivar la medida a adoptar de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el **art. 62.1 de la Ley 7/2011.**

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente

C) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Revocar la orden de cierre de la actividad de Restaurante, que está llevándose a cabo en el local con razón social “CORS BAR”, sito en el Centro Comercial Montecastillo, de Caleta de Fuste, Antigua, siendo su responsable D. Collin Martin Oreilly, con NIE nº Y-5162293-A y **proceder al archivo del presente expediente.**

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, **D. Collin Martin Oreilly, con NIE nº Y-5162293-A**, informándole de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tal es mi informe que gustoso someto a otro mejor fundado.